

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

ASUNTOS LISTADOS (14 JDC, 3 JG Y 3 RAP) TOTAL: 20 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SX-JDC-60/2026 y SX-JDC-85/2026 acumulados	Alfredo Salmorán Carrada y otra persona	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JNI/08/2026</b> y acumulado, que confirmó la validez de la elección de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán celebrada el dieciséis de dos mil veinticinco otorgando el triunfo a la planilla azul, lo que a criterio de la parte actora resultó de una valoración probatoria rígida y formalista, sin perspectiva intercultural, ya que a su decir se debió considerar como triunfadora la planilla roja.	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>MODIFICA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>modificó</b> la sentencia impugnada al estimar que el Tribunal responsable no valoró las pruebas de manera integral.</p> <p>Razonó que omitió analizar el contexto en el que se desarrolló la elección, caracterizado por condiciones geográficas, sociales y de comunicación que incidieron en la recepción de las actas de las asambleas comunitarias, así como por situaciones de tensión durante la jornada electoral.</p> <p>Razonó que la autoridad responsable dejó de juzgar con perspectiva intercultural, por lo que privilegió una de las versiones del cómputo sin contrastarla adecuadamente con los elementos del expediente.</p> <p>Concluyó que, a partir de una valoración contextual e integral de las constancias en el proyecto, el cómputo que reflejó de mejor manera la voluntad comunitaria es aquel que favorece a la planilla roja.</p> <p><b>Dejó intocada</b> la determinación relativa a la duración del cargo por un año, <b>revocó</b> la declaración de validez de la elección en favor de la planilla azul y en su lugar.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
2.	SX-JDC-65/2026	Eduardo García Santiago	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JNI/22/2026</b> antes C.A./02/2026 y acumulados que, entre otras cuestiones declaró la invalidez de la elección en Santa María Apazco en la que resultó electa la parte actora y ordenó al Concejo Municipal que convoque a elección extraordinaria para el periodo 2026-2028; ello al revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-336/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad que había validado dicha elección.	Elecciones por usos y costumbres	<p>declaró la validez de la elección de la planilla roja.</p> <p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>sustancialmente fundados</b> los agravios relacionados con la indebida valoración probatoria, así como el incumplimiento a la obligación de juzgar con perspectiva intercultural.</p> <p>Razonó que el Tribunal local emitió una valoración excesivamente formalista de los medios de convicción aportados, por lo que no resultó procedente invalidar el proceso con base en exigencias formales que no acreditaron una afectación sustancial a la voluntad comunitaria.</p> <p>Sostuvo que tratándose de comunidades indígenas, el análisis probatorio debe efectuarse desde un enfoque contextual e intercultural, evitando la imposición de estándares rígidos o formalistas que desconozcan las particularidades de sus formas propias de organización social y mecanismos tradicionales de comunicación y toma de decisiones.</p>
3.	SX-JDC-86/2026 y SX-JDC-89/2026 acumulados	Guadalupe Elodia Pacheco Reyes y otra persona	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JDCI/216/2025</b> y acumulado encauzado a JNI/70/2026 y su acumulado JNI/136/2025, que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-117/2025 mediante el cual el Consejo	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>desestimó</b> los planteamientos de la parte actora, porque la reelección formaba parte del sistema normativo interno de la</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local, calificó como jurídicamente válida la elección de concejales del ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, celebrada el doce de octubre de dos mil veinticinco, lo que, en perspectiva de la parte actora advierte que la reelección no forma parte de su sistema normativo interno.		<p>comunidad, pues fue decisión de la Asamblea General Comunitaria introducirla desde dos mil veintiuno y, actualmente permanecía.</p> <p>Consideró oportuna la separación del presidente electo debido a que las reglas respecto a quién pretende reelegirse carecen de claridad.</p> <p>Sostuvo que la implementación de una mesa receptora el día de la jornada no era una irregularidad determinante que hubiese impactado los resultados.</p> <p>Razonó que el requisito de honorabilidad comunitaria se presumió cumplido al no existir una sanción de alguna autoridad comunitaria.</p> <p>Determinó que el postulado de paridad se tuvo por colmado, pues se trató de un ayuntamiento impar integrado por cuatro hombres y tres mujeres.</p> <p><b>Vinculó</b> a las autoridades señaladas en la parte final del considerando sexto de la sentencia para que procedieran en los términos precisados en dicho apartado.</p>
4.	SX-RAP-13/2026	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG95/2026, del consejo general del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, los actos impugnados.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, en el estado de Veracruz.		<p>Calificó <b>inoperantes</b> los agravios relacionados con gastos por asesorías y consultorías, porque las razones mediante las cuales pretendió justificar la finalidad partidista de los gastos debieron exponerse en el momento procesal oportuno.</p> <p>Esto es, al dar respuesta a los oficios de errores y emisiones, que es la etapa en la que los sujetos obligados deben subsanar, aclarar o justificar las observaciones formuladas por la autoridad fiscalizadora.</p> <p>Calificó <b>infundados e inoperantes</b> los agravios relativos a la conclusión relativa a la omisión de reportar un comprobante fiscal, porque la existencia de un comprobante fiscal digital constituía un elemento objetivo suficiente para exigir al sujeto obligado una aclaración puntual sobre su registro, lo cual no fue acreditado de manera oportuna.</p>
5.	SX-JDC-63/2026	Bulmaro Sánchez Vásquez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca en el juicio <b>JNI/09/2026</b> , que confirmó la validez de la elección ordinaria de concejalías del citado ayuntamiento realizada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco otorgando el triunfo a la planilla gris, lo que a criterio de la parte actora resultó de ignorar el sistema normativo indígena, por lo que solicita se declare ganadora a la planilla morada.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al considerar que de acuerdo con el sistema normativo indígena de la comunidad, armonizado con la ley local, el Consejo Municipal Electoral carecía de atribuciones para declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla; así como para recomponer los resultados de la</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>elección, pues ello correspondía al Instituto y al Tribunal Electoral de la entidad.</p> <p>Sostuvo que al no estar previsto el recuento total de la votación en el método electivo, no se pudo haber ordenado su realización, pues ello implicaría modificar el sistema normativo sin la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>Consideró que no se probó que dos casillas recibieron menos boletas que votos, ni una afectación al principio de certeza, porque seis casillas recibieron su votación sin contar con listas nominales.</p>
6.	SX-JDC-80/2026	Verónica Jovita García Hernández	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JNI/151/2025</b> , que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-255/2025, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que declaró jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinticinco, en el ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque la constancia de no antecedentes penales del Síndico Municipal fue suficiente para acreditar la elegibilidad del candidato, sin que se desvirtuara la presunción de validez del registro.</p> <p>Razonó que el sistema de escalafón o tequio no estaba previsto como requisito de elegibilidad en su sistema normativo interno; así como tampoco en la convocatoria.</p> <p>Consideró que el error aritmético en la casilla mil seiscientos catorce no afectó al</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						resultado final; aunado a que no se acreditó la omisión de juzgar con perspectiva de género, porque no se presentaron pruebas sólidas sobre la compra de votos, coacción o amenazas a mujeres.
7.	SX-JDC-87/2026	Miriam Pascual Jiménez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente <b>JDC/124/2025</b> , que revocó el acuerdo de desechamiento emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local, para efecto de reponer la sustanciación del procedimiento; no obstante, para la actora los hechos denunciados constituyen actos de discriminación, que podrían acreditar violencia política de género en su contra.	Vulneración al interés superior de la niñez  Violencia política en razón de género	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque si bien el Tribunal responsable concluyó que el destierro que denunció no podía ser analizado en la jurisdicción electoral.  Ello no significó la vulneración de su derecho de acceso a la justicia, sino que la decisión de revocar el desechamiento implicó que la Comisión de Quejas realizará un análisis contextual y reforzado de los hechos y pruebas que se expusieron inicialmente.
8.	SX-JDC-96/2026	Fredy Espinoza Hernández	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro del recurso de apelación identificado con el número <b>TEECH/RAP/002/2026</b> reencauzado a TEECH/JDC/007/2026, mediante la cual se confirma la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana local, en el procedimiento especial sancionador registrado bajo el número IEPC/PE/VPRG/010/2024 y su acumulado IEPC/PE-VPRG/024/2024, aprobada el	Violencia política en razón de género	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al razonar que los planteamientos fueron reiterativos y no controvertieron de manera directa las consideraciones que sustentaron la determinación del Tribunal local.  Sostuvo que la valoración conjunta del material probatorio, el dicho de la denunciante y la aceptación de la frase

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				quince de enero pasado, en la cual se acreditó la responsabilidad administrativa por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, ejercida por la parte actora en su calidad de entonces presidente municipal del ayuntamiento de Soyaló, en agravio de la denunciante en la instancia local.		denunciada por parte del denunciado acreditaron el hecho que tuvo por actualizada la violencia; aunado a que fue correcta la individualización de la sanción realizada.
9.	SX-JDC-97/2026	José Elías Reyes García	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente <b>TEV-JDC-141/2026</b> ya que, si bien la responsable revocó el acuerdo impugnado, de improcedencia de su registro como candidato para agente municipal de la Congregación Julio Castro, municipio de Xalapa, se limitó a ordenar la emisión de uno nuevo, debidamente fundado y motivado, con lo cual estima que no se restituyó debidamente en su derecho político-electoral.	Elección de delegados y subdelegados municipales  Actos de órganos electorales  Registro de candidaturas	<b>ENGROSE SOBRESÉE</b>  La <b>mayoría</b> del pleno de la Sala <b>rechazó</b> el proyecto que proponía <b>confirmar</b> la resolución impugnada.  Para la <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala, lo procedente era <b>sobreseer</b> el medio de impugnación.  <b>(Las consideraciones de la sentencia estarán consultables una vez que se realice engrose correspondiente)</b>
10.	SX-JG-24/2026 SX-JG-25/2026 y SX-JG-26/2026 acumulados	Citlali Medellín Careaga y otras personas	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia, dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente <b>TEV-PES-3/2026</b> que, entre otras cosas, determinó que la parte actora, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado, vulneró los principios de imparcialidad y equidad en la contienda en el municipio de Tamiahua, motivo por el cual, se dio vista a la Contraloría Interna del Congreso local.	Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	<b>DESECHA Y CONFIRMA</b>  La Sala, previa acumulación, <b>desechó</b> las demandas de los juicios SX-JG-25/2026 y SX-JG-26/2026, porque su presentación fue extemporánea.  En el fondo, calificó <b>ineficaces</b> los agravios porque, el Tribunal consideró para la infracción dos publicaciones a favor de un partido político realizadas cuando la actora ya tenía la calidad de

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>servidora pública y no las que publicó previamente.</p> <p>Razonó que para tener por acreditada la infracción no era necesario que los denunciantes o la actora estuviesen participando como candidaturas en el proceso electoral; aunado a que tampoco era indispensable que el actor utilizara los recursos económicos, materiales o humanos que tenía bajo su responsabilidad.</p>
11.	SX-RAP-14/2026	Partido de la Revolución Democrática Oaxaca	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG92/2026, del consejo general del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, en el estado de Oaxaca.	Procedimiento de Fiscalización	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y la resolución impugnados al advertir que el partido político no destinó el financiamiento público correspondiente al periodo de enero a mayo dos mil veinticuatro.</p> <p>Razonó que la sanción impuesta se ajustó considerando únicamente el periodo efectivo ante la situación de pérdida de registro.</p> <p>Sostuvo que el proyecto liderazgo político y empoderamiento de las mujeres no cumplió con los elementos esenciales de violencia política en razón de género.</p> <p>Consideró que los pagos realizados en dos mil veinticinco por concepto de</p>



SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						capacitación y promoción de liderazgo político de mujeres no podían aplicarse al ejercicio dos mil veinticuatro conforme al principio de anualidad; sin que fuese justificación que el partido estuviese en periodo de prevención o liquidación.
12.	SX-RAP-17/2026	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG93/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversas irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, en el estado de Quintana Roo.	Procedimiento de Fiscalización	<p><b>SOBRESEE Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>sobreseyó</b> la demanda presentada el diecinueve de marzo al haberse actualizado la preclusión del derecho de acción, porque el partido actor ya había impugnado previamente esas mismas conclusiones mediante la demanda presentada el once de marzo.</p> <p>En el fondo, <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y la resolución impugnados.</p> <p>Calificó <b>ineficaces</b> los agravios vinculados con la conclusión relativa a materiales y suministros, porque no controvirtieron de manera frontal las razones por las que la autoridad tuvo por no acreditado el objeto partidista de los gastos.</p> <p>Calificó <b>infundados</b> los agravios relativos a la conclusión sobre actividades específicas, porque la sanción impuesta estuvo debidamente fundada y motivada.</p>
13.	SX-JDC-59/2026 y SX-JDC-100/2026	Felipe Severiano de	Tribunal Electoral del	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente del	Elecciones por usos y	<b>DESECHA Y CONFIRMA</b>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
	acumulado	Olmos Nicolás y otras personas	Estado de Oaxaca	juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave JNI/10/2026, en la que confirmo la validez de la elección municipal de concejales del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, de veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco.	costumbres	<p>La Sala, previa acumulación, <b>desechó</b> la demanda del juicio SX-JDC-100/2026 derivado de su presentación extemporánea.</p> <p>En el fondo, <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, pues a partir de una valoración integral adminiculada y contextual del expediente, hubo certeza para tener por acreditado que en la elección se instalaron dos mesas receptoras de votación.</p> <p>Razonó que se realizó el escrutinio y cómputo correspondiente y, sus resultados fueron remitidos al Comité de Usos y Costumbres.</p> <p>Por lo que la documentación electoral, las actas levantadas y el material técnico valorado de manera conjunta permitieron conocer el resultado de la elección, la cual resultó jurídicamente válida.</p>
14.	SX-JDC-88/2026	Apolonia Silverio	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave JNI/12/2026 que desechó de plano su demanda interpuesta para controvertir la designación del consejo de administración municipal del ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, ya que estima que la decisión carece de exhaustividad.	Elecciones por usos y costumbres  Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque las personas que controvertieron no fueron reconocidas para integrar el consejo de administración transitorio, ni realizar acciones para elegir el proceso electivo en Mazatlán, Villa de Flores, Oaxaca.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
08 DE ABRIL DEL 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Sostuvo que la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca designó a un comisionado provisional municipal el pasado primero de enero, quien era el responsable de preparar el procedimiento electivo extraordinario del citado municipio.
15.	SX-JDC-92/2026	René Castro Sosa	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente <b>TEV-JDC-108/2026</b> , ya que, si bien la responsable revocó el acuerdo impugnado, de improcedencia de su registro como candidato para agente municipal de la congregación seis de enero, municipio de Xalapa; se limitó a ordenar la emisión de uno nuevo, debidamente fundado y motivado, con lo cual estima que no se restituyó debidamente en su derecho político-electoral.	Elección de delegados y subdelegados municipales  Actos de órganos electorales  Registro de candidaturas	<b>DESECHA</b>  La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación al actualizarse un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto, derivado de la emisión de un nuevo acuerdo de improcedencia de registro del actor como aspirante a candidato para la elección de las personas integrantes de la agencia municipal para el periodo dos mil veintiséis a dos mil treinta.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>